

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Sección 1.ª

Terminando el 31 de Agosto próximo la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta en esta Secretaria el mismo dia 31 de Agosto á las diez de la mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Manila, 31 de Mayo de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila, durante dos años; esto es, desde el dia primero de Setiembre de 1892 hasta el 31 de Agosto de 1894 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno General el dia 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

- 1.º El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la Gaceta se sacarán á licitacion pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos.
- 2.º La Gaceta se publicará todos los dias y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.
- 3.º La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicacion cubriere en medio número la obligacion del contratista se limita á publicar éste. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicacion íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneracion alguna el contratista.
- 4.º La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.
- 5.º Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaria del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.
- 6.º En los dias siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte, se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicacion, á no ser que por la importancia de éste se ordenase la tirada del número completo.
- 7.º El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fija, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada dia, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.º Publicará asimismo en los primeros dias de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redaccion se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.º El orden de confeccion de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos que se usarán en la confeccion de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundicion doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporcion que determine el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determine, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamacion del contratista.

Con autorizacion del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundicion española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y diction castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á multas de veinticinco á quince pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria expresada, y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho si publicare alguno que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista servirá la Gaceta sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20 ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila.	1 id.
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú.	1 id.
Excmo. Sr. Intendente general de H.ª	1 id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Manila.	1 id.
Sr. Fiscal de S. M. en la Audiencia de Cebú.	1 id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1 id.
Sr. Director de la Gaceta.	1 id.
Gobierno General de la Colonia de Hong-kong.	1 id.
Id. id. de Saigon.	1 id.
Id. id. de Macao.	1 id.
Id. id. de Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.

Cónsul Español en Hong-kong.	1 id.
Id. id. en Saigon.	1 id.
Id. id. en Macao.	1 id.
Id. id. en Yokohama.	1 id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1 id.
Id. id. en Singapore.	1 id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tokyo.	1 id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos que se publiquen en aquella, se suscriben á dicho periódico oficial, serán considerados, para efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

16. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y dos horas antes los ejemplares que correspondan á la Secretaria del Gobierno General, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

17. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administracion general del ramo, acompañando factura firmada del número y direccion de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamacion. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algun número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribucion. Los números que se le reclamen despues de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por faltas de números deberán dirigirse al contratista, pudiendo hacerlo á la Direccion cuando el contratista no atiende aquellas reclamaciones, segun así se hizo saber en la Gaceta del dia 14 de Julio de 1888.

18. El precio de suscripcion mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitacion, bajo el tipo de sesenta céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no exceda de un peso al mes para los de esta Capital y un peso, doce cuatros octavos céntimos para los de provincia.

19. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Direccion general de Administracion Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

20. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio el importe de la publicacion en la

Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicacion.

Los pliegos de condiciones por la contratacion de todos los servicios del Estado ó Municipio se publicarán en la Gaceta por una sola vez, pudiendo publicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

21. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdiccion en la forma que le designe el Director.

22. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á 972 segun la relacion que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omision de alguno ó creacion de nuevos pueblos se hiciera necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripcion con cargo á fondos locales.

23. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe, Presidente; de un Jefe de Negociado de la Direccion general de Administracion Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaria y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo registrarse el acto por el reloj de la misma Secretaria, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion más ventajosa á los suscritores forzosos.

24. A toda proposicion acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el acto de su presentacion todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

25. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condicion anterior serán devueltas, despues del acto del remate á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General, Director de la Gaceta. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, despues de terminado el plazo de la contrata, previa certificacion de solvencia que expedirá el Sr. Director de la Gaceta.

26. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la expresada Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado ea debida forma el contrato y antes y despues de principiarse el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuacion de la publicacion expresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales segun cuenta, y al efecto se incautará por de pronto la Direccion general de Administracion Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

28. Sin expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitacion pública.

29. Se declara nula y será rechazada toda proposicion no redactada segun el modelo que se inserta á continuacion.

30. Los gastos de escritura y demás que ocasione la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

31. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán con vista

de las disposiciones generales vigentes en materia de contratacion de servicios públicos.

32. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la Direccion de la Gaceta con destino á los gastos de material que en la misma ocurran y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y al cual diariamente se le remitirán las de cuanto deba publicarse con la debida anticipacion á la tirada del periódico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

33. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se comprometo á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricta sujecion á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la Gaceta del dia...de...por el precio de...al mes cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Junio de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de d.a, el Sr. Coronel de la 3.a Iq2 Brigada D. Francisco Canellas.—Imaginaria, otro de la 1.a Iq2 id., D. Adolfo Gonzalez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

José María del Puerto, su apoderado ó representante legal en esta Capital, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 1.º de Junio de 1892.—Jimeno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á subasta pública para su remate en el mejor postor la contrata de la recaudacion del derecho del sello y resello de pasas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, con la rebaja de un 5 pñ en el tipo anterior en progresion ascendente ó sea por la cantidad de pfs. 20.916'15 en el trienio, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 33 del dia 2 de Febrero próximo pasado; entendiéndose que el contratista debe considerarse posesionado desde el dia 1.º de Enero del presente año, y por consiguiente desde esa fecha comenzará á contarse los tres años de su contrata, toda vez que desde la misma se halla en suspenso la recaudacion de este arbitrio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 11 del mes de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del juego de gallos del 2.º grupo del radio municipal que comprende los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, con entera sujecion al pliego de condiciones y anuncio publicados en la Gaceta oficial de los dias 12 y 24 respectivamente de Marzo último, baja con la del 5 pñ del tipo señalado anteriormente ó sea el de la cantidad de pfs. 35.529'43 en el trienio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 11 del mes de Junio próximo á las diez de su mañana.

Manila, 30 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, se saca por 2.º vez á cierto público el arriendo del solar, situado en el pueblo de Mariquina, perteneciente á la obra pía de Carriedo, con sujecion al pliego de bases, que estará de manifiesto en esta Secretaria, y bajo el número de setenta y ocho pesos anuales, ó sea al respectivo de seis pesos cincuenta céntimos mensuales, en progresion ascendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho sito en las Casas Consistoriales, el dia 11 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana.

Manila, 31 de Mayo de 1892.—Bernardino Marzano.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero en superior comunicacion fecha 27 del actual se ha servido manifestarme lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director de Establecimientos Científicos del Ministerio de Marina en Real orden de fecha de Marzo último me dice:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro del ramo dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Superior de la Marina lo que sigue:—Excmo. Sr.—La Junta de la Marina Mercante en las sesiones que tuvo en el pasado año propuso la formacion de un proyecto de reglamento del material de respeto que deben llevar los buques de vapor de la Marina Mercante. Para formarlo se nombró una Junta que presidió el Comandante de Marina de Cebu. Examinado el proyecto en las sesiones que acaud de verificar la expresada Junta, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se acordó con lo informado por aquella, se ha servido disponer hacer reglamentario el referido proyecto, disponer empiece á regir á los seis meses de la fecha de esta soberana resolusion.—Y con inclusion del Reglamento, de Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que de igual Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para su noticia y demás fines.—Lo que traslado á V. S. con iguales fines siendo adjunta copia del Reglamento que se cita.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.

Manila, 31 de Mayo de 1891.—Joaquin Micón.

Comandancia general del Apostadero y Escuadra de Filipinas.—Secretaria.—Seccion del Material de Negociado Tercero.—Reglamento del material de vapor de la Marina Mercante.

Artículo 1.º

Los buques de vapor de la Marina Mercante llevarán abordo como repuesto los efectos que se expresan en el presente reglamento.

Artículo 2.º

Para la aplicacion de lo que se dispone por este reglamento se considerarán los buques de vapor divididos en dos grupos ó clases.

Al primero pertenecerán todos aquellos buques que sean de carga ó pasaje cuya navegacion sea de corta al segundo todos los que se dediquen á la navegacion propiamente llamada de altura.

Los comprendidos en el primer grupo, llevarán todos los efectos marcados con la letra A.

Los del segundo, todos los restantes, además de estos. Los efectos recomendados que no son de precepto obligatorio alcanzan en su carácter de recomendacion á toda clase de embarcaciones.

Artículo 3.º

Los efectos á que se refieren los artículos anteriores son los siguientes:

- Pieza de respeto para la máquina.
- 1 Eje de cigüeñal ó Iq2 si se compone de dos trozos.
- 1/2 Juego de bronce para el mismo.
- A 1/2 Id. tornillos y tuercas para la union de eje principal á los de trasmision.
- 1 Id. de tornillos para unir entre si los ejes de trasmision.
- 1 Id. de guayacanes para la bocina del codaste.
- 1 Disco exéntrico de hierro en dos mitades si todos los de la máquina son iguales ó una par cada dos diferentes en caso contrario.
- 1 Aro ó collar de exéntrica con barra correspondiente para cada distribuidor que lo tenga diferente ó uno solo en caso de ser iguales.
- 1 Vástago para la válvula de distribucion si son todos iguales, ó uno por cada variante.
- 1 Juego de aros ó empaquetados metálicos para los distribuidores cilindricos.
- 1 Id. de empaquetados para los compensadores de los distribuidores de conetra.
- 2 1/100 De tubos para el condensador.
- 50 1/100 De férula para los tubos del condensador si

son estas de madera ó el 10,100 de anillas si son metálicas y á rosca.
 Juego completo de válvulas para la bomba de aire si son de goma ó 1/2 si son metálicas.
 Id. id. id. para la de circulación id. id.
 Juego de tornillos y tuercas para los coginetes.
 Juegos para cada bomba de alimentación si son de goma ó 1/2 si son metálicas.
 Juego de válvulas para cada bomba de achique.
 Id. de resortes para las válvulas de seguridad de los cilindros y otros órganos.
 Resorte para la válvula sobrante de alimentación.
 Tornillos para llantas por cada pistón.
 Pernos para la tapa de los cilindros.
 Pernos para las tapas de los distribuidores.
 Id. para las prensas de los cilindros.
 Tapones de hierro con barras roscadas para tapar tubos de caldera.

Respeto para las calderas.

De parrillas de todos los hornos.
 Puente anterior y otro posterior para descanso de parrillas por cada seis hornos en los buques cuyo número exceda de él.
 Puente intermedio por cada tres hornos.
 Puerta para cada horno por cada diez.
 Esays roscados con tuercas para las cajas de juego por cada horno.
 Juego de resortes para las válvulas de seguridad.
 Tubos de caldera por cada uno.
 Puerta de entrada de caldera con sus correspondientes puentes por cada 3 calderas.
 Id. de registro completas por cada caldera.
 Tubos para niveles para cada caldera.
 Si el buque no tuviera garantida la alimentación de las calderas con otra bomba distinta de la destinada á este efecto para caso de avería en ellas llevará como de respeto una que pueda tomar el agua de la cisterna del condensador ó del mar.
 Dicha bomba deberá tener además una conexión con su tubería impelente á otra que recorra todo el buque y tenga boquillas á sitios apropiados para tomar por ellas el agua necesaria.

Instrumentos y herramientas.
 Areómetro metálico.
 Id. de cristal.
 Termómetros salmímetros.
 Id. para las temperaturas de las cámaras de máquinas y calderas.
 Mandriles de expansión para tubos de calderas.
 Pragas y herramientas para trabajar en ella.
 Yunque.
 Juego de tarrajas desde 6 á 30 mpm.
 Limas surtidas.
 Juego de cinceles, buriles, calafateadores, compases, reglas y escuadras de acero.
 Serrucho para metales.
 Soldadores.
 Tornillo de banco.

Materiales de repuesto.

Los buques comprendidos en el primer grupo llevarán la mitad de los materiales que á continuación se consignan.
 Kilogramos de hierro en plancha.
 Id. id. en cabilla.
 Id. de remaches de hierro.
 Id. de alambre de plomo.
 Id. de id. de cobre y latón.
 Id. de acero en barras.
 Pasadores ó zotrozos de hierro y cobre surtidos.
 Kilogramos de goma en plancha.
 Id. de plomo en id.
 Id. de amianto en cartón.
 Id. de id. en cinta.
 Tornillos con tuercas surtidas.
 Kilógs. de latón papel.
 Id. de latón.
 Hojas de lata.
 Kilógs. de empaquetadura de patente.
 Id. de algodón de empaquetar.
 Id. de meollar blanco.
 Id. de soldadura fuerte y borax.
 Id. de estaño y piz ó ácido muriático.

Artículo 4.º

Las piezas de respeto para las máquinas auxiliares de vapor como hidráulicas y eléctricas no se consignan en este Reglamento y quedan á juicio de los armadores.
 Adición á los artículos que preceden, se recomienda para expedir reparaciones y aminorar de los puertos distantes las siguientes piezas.

- 1 Eje para el hélice.
- 20[100 De luchaderos para los anillos de empuje.
- 1 Pistón para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.
- 1 Tapa para cada cilindro de diferente diámetro en las máquinas que tengan menos de tres.
- 1 Vástago y pistón de bronce para la bomba de aire.
- 1 Id. id. id. para la de circulación.
- 1 Id. id. id. para la de alimentación.
- 1 Id. id. id. para los de achique.
- 1/2 Juego de estrobes de conexión de la máquina á los balancines y de estos á la cruceta de conexión de los vástagos de las bombas.
- 2 Prensa-estopas para los vástagos de los pistones.
- 1 Juego de espárragos para los coginetes de los balancines de las bombas.
- 1 Prensa-estopas de bronce en dos mitades para el empaquetado del codaste.
- 1 Juego de bronce para la barra de conexión.
- 1 Juego para las crucetas.
- 1 Juego para los estrobes.
- 1 Manómetro de comprobación.
- 1 Indicador de presión para obtener diagramas por cada cilindro.
- 1 Aparejo diferencial para emprender 4.000 kilogramos.
- 1 Id. id. para id. 2.000.
- 1 Id. id. id. id. 1.000.
- 2 Gatos para suspender 5.000 á 6.000 kilógs.
- 1 Torno mecánico de pedal con herramientas.
- 1 Tornillo de trabajo.

Madrid, 16 de Marzo de 1892.—El Director, Luis Martínez de Arce.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Marina.—Dirección de Establecimientos Científicos.—Es copia, Eugenio Manella.—Es copia, Joaquín Micón.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Honorato Pagnia para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería nacional Filipina que tendrá lugar el día 7 de Julio próximo una calesa americana y sus correspondientes guarniciones con un caballo alazan justipreciados los primeros ó sea la calesa y guarniciones en la cantidad de ciento cincuenta pesos, y el segundo ó sea el caballo en cincuenta pesos por D. Gavino M. de Leño de oficio carrocerero y D. Manuel Martínez, Veterinario cuyos justiprecios han tenido lugar el día 28 del mes próximo pasado.

Consta dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta numeros correlativos cada una, al precio de un peso, siendo Depositario D. Carmelo J. Sapit y Villarba vecino de Bulacan quien entregará aquellos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—Antonio Gonzalez Wdell.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Los chinos que á continuación se expresan, se presentarán en esta dependencia, negociado de la contribucion industrial, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne, en el plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial».

- | | |
|-----------------|-----------------|
| Lim Tico. | To Chian-Choa, |
| Yap-Chianquien. | D-Pico. |
| Go-Queco. | Cuan-Apia. |
| Vy-Songco. | By-Chioco. |
| Vy-Chiteo. | Joaquin Garcia. |
| Yen-Gui. | Chang Chaco. |
- Manila, 31 de Mayo de 1892.—Manuel Lahora.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Venus» que saldrá para las Islas Marianas y Carolinas el 4 del actual á las 2 de la tarde, esta Central remitirá á las 12 del día la correspondencia que hubiere para dichas Islas.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Jefe de servicio, Vicente Nieto.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENSOS.

Distrito de Lepanto. Pueblo Mancayan.

Don Andrés Mendoza solicita la adquisición de terreno en el sitio Nabuocan, cuyos límites son: al Norte, monte Seseacan; al Este, monte Nasuyco; al Sur terreno del solicitante y al Oeste, río Nacuyang; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintidos hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Don Mariano Piat solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tabayag», cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, río de Abra; y al Oeste, arroyo Pacsao; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Pinamay.

Don Antonio Cosano solicita la adquisición de terreno baldío en el sitio Banilad, cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos del Estado y al Oeste el mar, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de 20 cavanes de semilla, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Pinamalayan.

Don Antonio Cosano solicita la adquisición de terreno baldío en los sitios «Babajuring» y «Talong»; cuyos límites son: al Norte, un cocal de D. Juan Zamora, al Este, terrenos del Estado al Sur, terrenos de Juan Mcente y al Oeste terrenos del Estado, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de 20 cavanes de semilla, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Gapan.

Don Severino Sangco solicita la adquisición de terrenos en el sitio Sapang «Taluati», cuyos límites son, al Norte, estero Maluati, al Este, circo comunal al Sur, terreno de Eleno Papa, Meleio Suson y Mariano Mactal, y al Oeste, con el de Mariano García; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta quiniones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo San Quintín.

Don Santiago Ancheta solicita la adquisición de terreno en el sitio «Flora», cuyos límites son: al Norte, estero de Balintaguin, al Este, terreno de Pedro Medenilla; al Sur, estero de Latap; y al Oeste, con el de Gervasio Payanal, ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Tarlac.

Doña Práxedes del Rosario solicita la adquisición de terreno en el barrio Lombos, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Pedro Romero; al Este, el río chico; al Sur, estero Allang y al Oeste, tierras labradas por los vecinos del barrio; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ochenta quiniones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 20 de Mayo de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance en 31 de Mayo de 1892.

Table with financial data for Banco Español Filipino, including Activo (Assets) and Pasivo (Liabilities) sections with various categories like Casa del Banco, Menage, Cartera, etc.

El Tenedor de Libros, José Varela.-V. B.-El Director de turno, Eugenio del Saz-Orozeo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns for Fondeo (Arrival), Presentacion del manifiesto (Manifestation), and Fechas (Dates), listing ship names and arrival times.

Manila, 1.º de Junio de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Tayabas...

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Abra...

zobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Junio próximo venidero...

Manila, 25 de Mayo de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija...

Manila, 4 de Mayo de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Abra...

Manila, 25 de Mayo de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Bataan...

Manila, 25 de Mayo de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bohol...

Manila, 25 de Mayo de 1892.—Abraham García García.

PROVISORATO Y VICARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO DE MANILA.

Para diligencia personal en asunto que les concierne, se cita a Ignacio de los Reyes y Potenciana de los Santos ó sus causahabientes...

apellido Reyes, naturales y vecinos de Sta. Catalina de esta Ciudad, a fin de que en el término de quince dias, contados desde la publicación de esta citacion...

Manila, 1.º de Junio de 1892.—Cuyugan.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados chinos Que-Chayco, soltero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Chanchu en China...

Dado en el Juzgado de Tondo a 30 de Mayo de 1892.—Ricafort.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Marín.

Don Perfecto Moreno y Guzman, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez de Paz sustituto del distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Simplicio Sabanda Solis y Anacleto Castro Villanueva, mero indio, soltero, de veintidos años de edad...

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 30 de Mayo de 1892.—Perfecto Moreno.—Por mandado del Sr. Jefe de la L. de Binondo, Sr. Juan de Dios Babas.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, en la causa núm. 1123 de oficio por robo en cuadrilla contra Gregorio Godoy y cita, llama y emplaza a los ofendidos a Eleno Benites...

Lingayen y oficio de nuestro cargo a 28 de Mayo de 1892.—Isabelo Mata.—Luis Ferrer M. Santos.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de este distrito de la Union, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los tenemos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sandeb 1, del pueblo de Ngulian de esta provincia, en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila...

Dado en S. Fernando a 25 de Mayo de 1892.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Vicente Carbonel Eusebio.

Don José Font la y García, Alférez de Navio de la dotacion del Cañonero «General Lezo» y Fiscal sumaria.

Habiéndose ausentado del Cuartero de Guerra «Don de Ulloa» el dia veinte y seis de Noviembre del año pasado, el marinero indigena de segunda clase, Florentino Estores...

Abordo Cavite, 29 de Mayo de 1892.—José Fontela y.—Por mandato, Manuel Diaz.

Don José Togores y Arjona, Gobernador P. M. y Jefe de Marina de este 2.º Distrito de Mindanao.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los desahuciados del naufragio de un Parao Bolano ocurrido en el dia 1.º de Diciembre de 1891 en la travesía de Langaran de este distrito a Sanjurjo de Bohol...

Cagayan de Mis mis, 9 de Mayo de 1892.—José Togores.—Por mandado de su Sría., P. A., Florentino Macan.